

LOS MANTEROS DEL MICROCENTRO PORTEÑO: LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PRESENCIA ILEGÍTIMA EN EL ESPACIO PÚBLICO

DOSSIER

IGNACIO RULLANSKY - irullansky@hotmail.com

Licenciado en Sociología (UBA). Estudiante de la Maestría en Ciencia Política del IDAES-UNSAM y estudiante del Profesorado en Sociología de la UBA. Investigador del Departamento de Medio Oriente de la UNLP. Investigador del Centro de Estudios de Religión, Estado y Sociedad (CERES) del Seminario Rabínico Marshall T. Meyer. Ex becario CIN (IIGG).

FECHA DE RECEPCIÓN: 09-05-14
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08-07-14

Resumen

En 2011 se modificó el artículo 83 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, que afectó las actividades de los vendedores ambulantes instalados en el Microcentro por cuanto se reguló que la venta en la vía pública sería considerada contravención, aun tratándose de venta por mera subsistencia, siempre y cuando ésta constituyese una competencia desleal al comercio establecido. Este estudio pretende dar cuenta del accionar de los actores intervinientes en los procesos que convirtieron dichas actividades en una contravención.

Se situará históricamente los sucesos que dieron lugar a esta mutación, indagando en las prácticas de los actores inmersos en los mismos, en la manera que las autoridades se representan los cambios a nivel político, económico y social, y en cómo esas consideraciones intervinieron en la materialización de la actual redacción de la Ley 1.472. La hipótesis que atraviesa este trabajo sostiene que la consolidación de un arte de gobierno neoliberal constituye el punto a partir del cual puede efectuarse semejante modificación, así como el despliegue de tecnologías de gobierno que apuntan al uso restrictivo del espacio público respecto de las poblaciones de “manteros” y “artesanos”.

Palabras clave: Manteros – Microcentro Porteño – Racionalidades políticas – Tecnologías de Gobierno

Abstract

In 2011, the 83th Article of the Offences Code of the City of Buenos Aires was modified affecting the activities of street vendors located in the city's CBD, provided that it constituted an unfair trade competition to established shops. From then on, selling products on the street would be considered a misdemeanor, even for cases of sellers who saw themselves compelled to exercise this economical activity alleging mere subsistence. This study seeks to explain the actions of the actors involved in the processes that made these activities a violation.

To begin with, we will situate the historical events that lead to this mutation, investigating the practices of actors involved in them, the way the authorities conceived their own representations regarding changes in political, economic and social levels, and how these considerations intervened in the passing of the current transcription of Act N°1472. The hypothesis that crosses this paper argues that the consolidation of a neoliberal art of government is the starting point at which such a change can be produced, as well as the deployment of governmental technologies aimed at restricting use of public space for groups of "manteros" and "artisans".

Keywords: Interculturality - Migrants School - Judiciary - Symbolic Violence -Discrimination

Introducción

En diciembre de 2011 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley 4.121 que regula la venta en la vía pública mediante la modificación del artículo 83 del Código Contravencional de la Ciudad. Dicha modificación fue el fruto de un proceso en el cual los comerciantes agrupados en la CAME, presionaron en favor de los comerciantes instalados en el Microcentro porteño para que se regulara la venta callejera, afectando las actividades de los manteros, como también de los artesanos, puesto que la locación específica donde (hasta hoy en día) ejercen su actividad, calle Perú, fue excluida dentro de las áreas habilitadas para la venta de manualidades.

Tal resolución forma parte de un largo conflicto situado en el Microcentro entre los comerciantes establecidos en locales y los llamados “manteros” (por la manta en que colocan sus productos). Desde la sanción del Código en 2004, la CAME reclamó insistentemente su modificación, esgrimiendo argumentos que incitaron a aumentar proporcionalmente el número de efectivos policiales a medida que la venta en la vía pública proliferaba en la zona. La “competencia desleal”, el “afeamiento del barrio”, el “aumento de la marginalidad en la zona y la delincuencia”, el “avance de mafias”, fueron algunos de los motivos enarbolados para presionar durante siete años a las autoridades del Gobierno porteño a que se comprometiese en remover “la mera subsistencia” del artículo 83 y aumentasen consiguientemente las penas por transgredir sus normativas. Así se configuró una inédita contravención que afectaría a una parte de la población hallada en una situación marginal en el mercado de trabajo.

La presente investigación pretende dar cuenta de este conflicto social indagando en la emergencia de los discursos que fueron puestos en juego y que se vieron involucrados en el despliegue de ciertas tecnologías por el gobierno de las poblaciones marginales para el tratamiento de la cuestión social (Foucault, 2004). Como objetivo general, se pretende explorar las racionalidades políticas y las tecnologías de gobierno presentes en los discursos y las prácticas extradiscursivas de las autoridades en torno al tratamiento diferencial de “manteros” y “artesanos” en el caso del conflicto social suscitado por la reformulación del Código Contravencional en Buenos Aires. La delimitación temporal que

se recorrerá en este artículo comprenderá los años 2002 (sanción del Código Contravencional) hasta 2011(modificación del artículo 83), y especialmente se ubicará dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

Para abordar conceptualmente la cuestión del “gobierno” y su vinculación con el Estado, tomaré a Rose y Miller, quienes piensan que el Estado puede ser entendido como una forma específica en que el problema del gobierno es discursivamente codificado, visto como un modo de dividir una “esfera política” de características particulares de funcionamiento, de otras “esferas no políticas”, las cuales deben a su vez vincularse, y en un modo en que a ciertas tecnologías de gobierno se les da una cierta temporaria durabilidad institucional y traída a tipos particulares de relaciones entre sí (Rose, Miller, 1992).

Otra noción tomada de Foucault será la de *racionalidades políticas*, entendiéndolas mismas como campos discursivos de configuración cambiante, en cuyo marco se produce una conceptualización del ejercicio del poder (Miller, Rose, 1992). Para entender el uso que se dará a este concepto aclararé que Foucault emplea una noción no homogénea de autoridad: se trata de un enfoque que consagra un peso político análogo a distintas autoridades no estrictamente políticas en sí mismas, distinguiéndose una diversidad de ámbitos en los cuales ciertas autoridades pueden articular una racionalidad política en la práctica del ejercicio del poder. Las racionalidades políticas entrañan una serie de reglas, formas de pensar, procedimientos tácticos, con un conjunto de otras condiciones, bajo las cuales, en cierto momento, se concibe algo como un “problema” para generar alternativas para su resolución, aún pese a las resistencias que precisamente esto generase por otros actores (De Marinis, 1999).

Según Rose y Miller, el análisis de estas racionalidades debe hacerse en términos de sus *tecnologías de gobierno*, noción por la cual se aprehenderá el complejo de programas mundanos, cálculos, técnicas, aparatos, documentos y procedimientos a través de los cuales las autoridades buscan conformar y dar efecto a ambiciones gubernamentales. El ejercicio de una analítica de las interdependencias entre las racionalidades políticas y las tecnologías de gobierno permitirá entender las múltiples redes que conectan las vidas de individuos, grupos y organizaciones a las aspiraciones de autoridades en las democracias liberales actuales.

Por tecnologías de gobierno me referiré al conjunto de procedimientos prácticos por los cuales la producción de un saber se inscribe en el ejercicio del poder, gracias a la instrumentación de artefactos técnicos y aparatos de registro e inscripción que juegan un papel fundamental en la construcción y en la conducción de sujetos. A través de las series de contingencias en las cuales las tecnologías se ven implicadas, éstas son aplicadas en sucesivas etapas donde sus características se transforman en virtud de sus potenciales resultados: la articulación de tecnologías de gobierno no implica una ejecución meramente lineal, ni la constitución de un programa de gobierno cerrado, sino la posibilidad de adaptar y pulir sus posibles defectos en vistas a un más eficiente despliegue del programa propuesto por la autoridad en cuestión.

Si a partir de estas nociones se sostiene que gobernar es una actividad problematizadora, aquí se indagará en las acciones de los gobernantes en torno de los problemas a los que buscan dirigirse y pensar cómo los ideales de gobierno intrínsecamente se vinculan a problemas cuyas fallas se buscan “rectificar”. Es en torno de estas contingentes dificultades y fallas que los programas de gobierno se elaboran. En cada situación histórica se combinan las racionalidades políticas y las tecnologías de gobierno de una manera particular. No existe entonces “la” gubernamentalidad, percibida abstractamente sino gubernamentalidades: modalidades diferentes de encastre de ambas instancias analíticas, estando siempre presente esa dimensión de “conducción de la conducta” que es propia del gobierno.

En cuanto a los aspectos metodológicos del trabajo señalaré que, acorde al paradigma cualitativo, las técnicas empleadas consistieron eminentemente en el análisis hermenéutico de series de documentos, perteneciendo muchos de ellos a publicaciones de la CAME, uno de los actores principales en este análisis. Podrán verse circulares, declaraciones, publicaciones, resúmenes de actividades, cartas publicadas en diarios y dirigidas a los sucesivos Jefes de Gobierno de la Ciudad, así como informes estadísticos publicados en los medios donde dieron cuenta del crecimiento de las actividades de venta en la vía pública. Además, se apelará al uso de archivo periodístico, a la legislación sobre venta ambulante y ferias artesanales dentro de la jurisdicción porteña, y se analizaré la sesión legislativa en cuestión. Mi trabajo comprendió también observaciones participantes en el barrio, así como entrevistas a unos diez legisladores porteños que participaron de la sesión, tanto

como entrevistas en profundidad a manteros y artesanos (aunque éstas no se incorporarán extensamente al análisis de este preciso artículo).

Este trabajo se distingue por la implementación del marco teórico propuesto, de otros abordajes abocados a estudiar disputas entre actores y autoridades políticas sobre las actividades comerciales ejercidas en el espacio público, así como sobre sus posibles usos y en torno a la caracterización de un barrio. Ejemplo de ello es el estudio de Jacob Lederman, estudiante doctoral de la City University of New York, con quien he intercambiado perspectivas y quien analiza los niveles de legalidad con los que operan en el espacio público, distintas tipologías de artesanos y vendedores en ferias ubicadas en San Telmo, a partir de los efectos generados por ciertos procesos de gentrificación y transformación del barrio, dando lugar a un interesante análisis sobre disputas simbólicas en torno a la definición del espacio (Lederman, 2013). Es el caso de un trabajo más etnográfico que el mío, donde la observación participante y las entrevistas sirven de sostén al análisis de documentos pero no son estrictamente las herramientas metodológicas de las que emergen los datos centrales. En cierta medida, esto se debe a que mi objetivo persigue fines analíticos distintos, centrándome menos en las percepciones de los actores sobre sus actividades y más en el problema de la gubernamentalidad, en los enunciados emergidos a lo largo de las disputas que los actores llevaron a cabo en campañas que se trasladaron del espacio público al recinto de la Legislatura Porteña, en debates sobre la legalidad de ciertos usos del espacio.

Cronología de la regulación de la venta ambulante y de la actividad artesanal en la Ciudad de Buenos Aires. Período 1992-2012

En esta sección intentaré señalar los momentos de irrupción de la legislación abocada a la regulación de las actividades feriales y artesanales, como también aquellas contenidas dentro de la venta ambulante en la Ciudad de Buenos Aires a lo largo de las últimas dos décadas (1992-2012). Se verá entonces la sucesión de mutaciones relativas al encuadre legal de las actividades económicas que aquí interesan, rastreando el momento en que la actividad artesanal es declarada de interés municipal para diez años después llegar a

contar con una reglamentación. Luego, se abordará el pasaje de la sanción del Código Contravencional en el año 2004, a la sanción de la Ley N° 4.121 en 2011, que modificó la redacción del artículo 83 y transformó en contravención dicha actividad y expulsó jurídicamente a los artesanos de la Calle Perú. Este recorrido permitirá evidenciar la profundidad de dicha transformación en torno al ejercicio de la venta ambulante y/o de baratijas en la vía pública en casos de mera subsistencia: de ser tolerada a ser perseguida.

El Cuadro N° 1 servirá para recorrer esta cronología con mayor practicidad:

Cuadro N° 1 “Cronología de la regulación de la venta ambulante y de la actividad artesanal en la Ciudad de Buenos Aires. Período 1992-2012”.

Año	Ley, Ordenanza, Decreto	Resumen
1976	Ordenanza N° 33.266/1976. “Régimen de penalidades para la Venta en Vía Pública, en todas sus modalidades”, Capítulo 11.5, incluido en el Código de Habilitaciones y Verificaciones	La otrora Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tenía la potestad de revocar permisos otorgados sin dar lugar a reclamos o indemnizaciones. Se estipularon los montos de las multas para quienes ejerciesen la venta ambulante sin permiso, y a quienes reincidiesen. Se ordenó decomisar toda mercadería ofertada que no fuese la autorizada; se pautó en caso de segunda reincidencia, además de la multa económica, la inhabilitación para obtener futuros permisos de venta en la vía pública.
1992	Ordenanza N° 46.075	Se deroga la Ordenanza N° 33.032/76 (Ferias de Interés Turístico) y se declara la actividad artesanal de interés municipal en la Ciudad de Buenos Aires.
1997	Decreto N° 831	Creación de la Unidad de Proyectos Especiales, designada autoridad de aplicación de la norma dictada en el artículo 10 de la Ordenanza.
2001	Decreto N° 871; Decretos N° 1.028 y N° 1.317	Incorporación de otras entidades al ámbito de aplicación y control. Aprobación del texto de los Convenios de Permiso de Uso Precario a celebrarse con los feriantes de la Ciudad, así como los modelos de credenciales de

		identificación personal.
2002	Decreto N° 435/02	Reglamenta la Ordenanza N° 46.075/92; Modifica los artículos 7°, 22 y 23 del Anexo I del Decreto N° 435/02; sustituye el Anexo I dictado por el Decreto N° 871/01; los permisos los otorgará la Autoridad de Aplicación, “previo dictamen favorable de la Comisión Técnica Interferias (CTI), en relación al carácter artesanal de las piezas presentadas por el artesano”.
2003	Decreto N° 662/03	Modifica los artículos 7°, 22 y 23 del Anexo I del Decreto N° 435/02
2004	Ley N° 1.472	Redacción original del artículo 83. Se permitía la venta ambulante y de baratijas, de mera subsistencia, aún constituyendo competencia desleal.
2011	Ley N° 4.121	Modificación al artículo 83 del Código Contravencional. Eliminación de la figura de “mera subsistencia” del párrafo original.

Fuente: Elaboración propia basada en la legislación incorporada en la presente sección.

En 1992 la actividad artesanal fue declarada de interés municipal en la Ciudad de Buenos Aires a través de la Ordenanza N° 46.075, con la cual se derogó la N° 33.032/76, Ferias de Interés Turístico. Allí se expresó que *“El Departamento Ejecutivo deberá considerar tal circunstancia al elaborar sus políticas culturales”*. Considero preciso rescatar el conjunto de rasgos por los que el Estado indica reconocer a los artesanos, pues sirve a la comprensión de los acontecimientos que aquí se analizarán.

Entendiendo a partir de Foucault que la pronunciación de enunciados entraña un efecto acorde a la articulación discursiva relativa a la posición de poder de quién los pronuncie y respecto de quién es objeto de sus efectos (Foucault, 1966; 1975), será provechoso detenerse en instancias donde el Estado circunscribe las características de uno de sus interlocutores en tanto actor social y lo construye como sujeto: *Art. 3° - A los fines de esta normativa se considera artesano a todo trabajador que, de acuerdo a su oficio, sentimiento e ingenio, se dedique personalmente a la elaboración de un objeto utilizando la habilidad de sus*

manos o técnicas materiales y herramientas que el medio le proveen. (Ordenanza Municipal de la Ciudad de Buenos Aires 46.075/92.)

Asimismo se distinguió qué debía comprenderse como producción del artesano y pasible de venderse legalmente en espacios habilitados por el Estado en sus circuitos de ferias: *“Art. 4° - Se define como artesanía todo objeto utilitario o decorativo para la vida cotidiana del hombre, producido en forma independiente, utilizando materiales en su estado natural y/o procesados industrialmente, utilizando instrumentos y máquinas en las que la destreza manual del hombre sea imprescindible y fundamental para imprimir al objeto una característica artística que refleje la personalidad del artesano”.* (Ordenanza Municipal de la Ciudad de Buenos Aires 46.075/92.)

Desde 1992 en adelante son sancionados una serie de decretos mediante los que primero se estableció y luego se modificó la reglamentación de la Ordenanza 46.075/92. Hacia 2002, la Reglamentación es afectada por el Decreto N° 435/GCBA/02, manifestándose:

“...necesario reglamentar las distintas cuestiones legisladas a través de la citada Ordenanza, a fin de completar la integración del cuerpo normativo que rige la actividad ferial artesanal, conforme a lo establecido en el Art. 32 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y posibilitar así un ordenamiento eficiente y transparente que redundará en beneficio de los artesanos feriantes y de la comunidad en general”.

Para entender mejor la problemática que entraña la re-redacción del artículo 83 del Código Contravencional, veamos cómo fue originalmente escrito el texto sancionado en la Ley 1.472 en 2004 pues servirá para introducirnos en el debate parlamentario que tomó lugar el 7 de diciembre de 2011 en torno a dicha cuestión. Así se hallaba redactado el controvertido párrafo de la Ley 1.472/04:

“...No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta de mera subsistencia que no impliquen una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria”.

A continuación, la modificación efectuada a través de la Ley N° 4.121 en el 2011:

“Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público es sancionado/a con multa de quinientos (\$ 500) a mil (\$ 1.000) pesos. Quien organiza

actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de diez mil (\$ 10.000) a sesenta mil (\$ 60.000) pesos. No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria”.

Se evidencia una rotunda mutación, pues el ejercicio de la venta de baratijas en la vía pública era amparado por la legislación en casos de mera subsistencia mientras que la realidad de 2011 comprende que la realización de estas actividades por causa de fuerza mayor deja de constituir un aval para su ejercicio, creándose de ellas una contravención.

Es notable cómo en el artículo N°4 de la Ley N° 4.121 se efectúa un énfasis en la comprensión de “manualidad”, entendiéndose por ella “*a todo proceso mediante el cual se incorpora valor a los productos creados o transformados por el permisionario, siendo el valor la aplicación de un esfuerzo personal al bien que se comercializará*”. Hay que señalar que los artesanos del Microcentro no son ajenos a los efectos que supone esta modificación: a pesar que la venta de sus manualidades sea una actividad distinta a la ejercida por los manteros, la feria de la Calle Perú será exceptuada de los predios autorizados, debiéndose haber efectuado un traslado del emplazamiento a la Feria Roberto Arlt. Al haber entrevistado a algunos artesanos, éstos se refirieron contrarios a trasladarse a una feria más alejada, menos transitada y accesible al público, desprovista de facilidades necesarias y comodidades mínimas (baños en condiciones aceptables). Tal renuencia consolidó la aún vigente “Feria Popular” de la Calle Perú. No obstante, el caso de los manteros es diferente pues sí fueron erradicados del Microcentro y por eso nos detendremos en la prohibición de actividades de reventa así como la venta de artículos industrializados, contando como excepciones a unas pocas ferias que no se verían afectadas por esta prohibición “*al solo efecto de preservar las fuentes de trabajo de los feriantes*”.

La Ley N°4.121 deroga reglamentaciones predecesoras que regimentasen el funcionamiento de las ferias a las que ésta se orienta a regular aunque se preservan los emplazamientos feriales preexistentes dispuestos por la Ordenanza N° 46.075 de artesanos y su Decreto reglamentario.

Los procesos socio-históricos vinculados a la modificación del artículo 83

El 23 de septiembre de 2004 se sancionó la Ley N° 1.472, aprobándose el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En aquel mes, la Cámara Argentina de la Mediana Empresa (CAME) publicó entre los eventos que forman parte de sus “Detalles de actividades (mensuales)”, distintas reuniones con entidades como la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable, la Subsecretaría de Turismo, y la de Patrimonio Cultural. Dichas reuniones se concretaron para tratar temáticas específicas que hacen a los intereses económicos de los comerciantes del Microcentro porteño, por ejemplo, la celebración del Día Internacional del Turismo y el “desarrollo del reposicionamiento del Casco Histórico” (CAME, 2004).

Un mes más tarde la CAME emitió un resumen de actividades y un comunicado de prensa donde informó de una masiva asamblea de dirigentes de cámaras, federaciones y centros comerciales de la Capital Federal, “convocada con urgencia” en la sede de la Federación de Comercio e Industria de la Ciudad de Buenos Aires. Allí se expresó públicamente y por primera vez la posición institucional respecto de la sanción del flamante Código y su artículo 83 (CAME, 21/10/2004). Esta asamblea consta como la primera de una larga serie de reuniones con Jefes de Gobierno de la Ciudad, legisladores y otros funcionarios, en donde reiteradamente se buscara que la esfera pública contrajese un compromiso y un involucramiento respecto al repudio de la venta ilegal en la vía pública en las calles Florida, Perú, y sus alrededores.

Entre la sanción del artículo 83 en 2004 y su derogación en 2011, existió una fuerte campaña de la CAME, encabezando a organizaciones menores, enfocada en granjearse los apoyos necesarios para provocar la eliminación efectiva de la competencia desleal que representaba la actividad de los “manteros” instalados en las veredas que antecedian los locales de estos comerciantes. Para ello fueron articuladas distintas técnicas que he rastreado a través del análisis de las fuentes secundarias aquí presentadas y que leeré como tecnologías de gobierno desplegadas por una autoridad no política que buscaba incidir sobre el derecho del uso del espacio público, volviendo inteligible una racionalidad que fue estructurando una serie de enunciados en torno a la multiplicidad de actores que serían objeto de dichas técnicas de control y desplazamiento: los manteros.

En cuanto a la reunión aludida, se destacó la presencia de más de 100 dirigentes y delegados de entidades que discutieron acerca del tercer párrafo del artículo 83, el cual “*permitiría que miles de vendedores ilegales, bajo la figura de artesanos o de “venta de mera subsistencia” comiencen su accionar delictivo en los distintos centros comerciales de la ciudad*” (CAME, 21/10/2004).

Deviene significativo que la CAME apreciase el compromiso de representantes del oficialismo como de la oposición en apoyar una ley correctiva del artículo citado a fin de sancionar toda venta ilegal en la vía pública con premura. A su vez, de incumplirse dicho entendimiento dentro de un mes, se propendería a “*adoptar acciones directas como el no pago de impuestos o la atención de los dueños de los comercios en mostradores instalados en las veredas*” (CAME, 21/10/2004). A partir de la asunción del carácter vinculante de los compromisos contraídos con las autoridades políticas en tales reuniones, la entidad se arroga arbitrariamente el derecho a determinar modalidades de boicot so pena de saberse postergados.

Además, la CAME destacó entrevistarse con Macri (entonces presidente del partido Compromiso para el Cambio) celebrando contar con su apoyo en vistas a modificar el Código, compromiso que repetidamente se expresaría en el futuro (CAME: Detalle de actividades, 2004).

Estas reuniones constan entre las actividades que se mantendrían constantes los años subsiguientes y sobre cuyos resultados la CAME publicaría en informes periódicos, documentos mediante los cuales puede rastrearse la emergencia de un conjunto de tácticas para intervenir en el seno de las discusiones políticas e influir en la opinión pública, transmitiendo las principales formulaciones que una cierta racionalidad política conformó sobre cierto problema.

Sostengo que éstos comprenden una tecnología, pues establecen una constancia donde el binomio saber-poder se materializa poniendo de manifiesto la potestad auto conferida para actuar en virtud de los intereses institucionales tanto como la legitimación de la atribución de generar un conocimiento sobre los otros para gobernarlos. Los informes compilan y buscan reforzar las alianzas establecidas con sendas autoridades políticas.

Adjuntaré como ejemplo uno de tantos informes: allí se observa la puesta en acto de una vigilancia minuciosa ejercida por un actor que no forma parte de la esfera gubernamental y que se ocupa de efectuar un seguimiento permanente que permitió producir un saber detallado sobre aquellos cuya presencia consideró pernicioso.

Así se ilustra el pasaje del plano eminentemente discursivo al despliegue de una tecnología de gobierno biopolítica (Foucault, 2012):

“Al primero de octubre se habían relevado 3.764 puestos y vendedores. Se observa que la confluencia de los mismos a plazas y calles se incrementa hasta un 300% los días festivos y los días de venta especial...Por lo tanto, para lo que se denomina "alta temporada" la proyección arroja más de 10.000 puestos en toda la ciudad Buenos Aires” (CAME, 21/10/2004).

El informe ofrece también montos estimados de facturación no declarada así como una apreciación de la composición porcentual de los rubros en cuestión (artefactos electrónicos, artículos de telefonía, alimentos, indumentaria). Asimismo, se observa la evidencia de un sistema de "arrendamiento" clandestino de espacios en ciertas plazas públicas al constatarse los números preasignados para cada puesto pintados sobre la vereda.

La publicación de un informe similar elaborado por la CAME fue presentado en 2005 al entonces Jefe de Gobierno, Telerman, dando cuenta de un relevamiento sobre la venta ilegal en la vía pública en 733 cuadras de la ciudad durante el primer fin de semana de diciembre, detectándose 3.456 puestos y ofreciendo la distribución porcentual de dichos puestos acorde a la región geográfica de la ciudad (CAME, 05/12/2005).

Una entidad privada toma para sí la atribución de censar a quienes considera “delincuentes”, pues no sólo implicarían una amenaza a sus intereses sino que funcionarían como una suerte de imán centrífugo que atraería otra serie de contraventores adyacentes que se asentarían y delinquirían en la ciudad conforme los manteros ocupasen progresivamente espacios públicos. En este sentido, la CAME mantendrá constancia en esta actividad censal produciendo un conocimiento docto sobre la situación que analiza, y que integrará informes que formarán parte de sus demandas a las autoridades políticas. Estamos frente a la producción de una analítica, un saber que se muestra legítimo y certero, pretendiendo avasallar al Estado en su competencia y conocimiento sobre lo público, sobre

el uso de las calles: sobre los delitos que en ellas se cometen. Para efectivizar tal propensión, el examen debe ejecutarse periódicamente, y así, la realización de esta táctica habilita conocerlo a fondo. Más que acumular información sobre la evolución cuantitativa de la presencia y la facturación de los manteros, esta tecnología permite elaborar un saber capaz de presentarse con una cierta espectacularidad.

No cabe analizar el contenido de este tipo de informes únicamente en clave del crecimiento cuantitativo, sino también ver la enunciación discursiva de un peligro, y la movilización política que suscita y comporta la presencia de un otro identificado con un “accionar delictivo”. Abundan aquí expresiones de “profunda preocupación” ante un escenario de “fuerte y grave” perjuicio para el comercio legalmente establecido ante recuentos de miles de puestos, situación que dispararía sucesivas consecuencias negativas.

La ambigüedad de la redacción del artículo 83 se extiende al uso del término baratija por ser “sumamente subjetivo y confuso” y cuya interpretación quedaría sujeta a la arbitrariedad del inspector de turno, desamparando al comerciante ante la competencia ilegal (CAME, 18/10/2004). Como efectos se enuncia la invasión de actores colaterales atraídos por esta situación (artistas callejeros, cuidacoches) que amparados en la ambigüedad de la ley, afectarían los intereses de los comerciantes. Por último, y ampliando estas potenciales amenazas al orden social, se teme la futura propagación de ilegalismos afines que generarían un conflicto a nivel nacional.

Acorde al programa de gobierno articulado desde la racionalidad de la competencia desleal, la intención de dirigir y modelar la conducta de los manteros se traduce en la implementación de una serie de tácticas biopolíticas. Esto por cuanto un núcleo de actores con intereses concretos forjó una caracterización sobre un contingente de trabajadores precarizados como delincuentes, para condenar su ilegítima presencia en las calles del Microcentro, y en virtud a esto, aunó apoyos políticos para disputar el espacio físico en cuestión para desplazarlos a otros puntos de la ciudad donde son menos “indeseables”.

Veamos otro documento significativo. En diciembre de 2004, el entonces diputado Giorno (del Partido de la Ciudad) envió una carta a las autoridades de la CAME dando a conocer el tratamiento de esta cuestión en el recinto de la Legislatura Porteña. Allí se reafirmó la convicción y el compromiso de su bloque junto a Compromiso para el Cambio y Juntos por

Buenos Aires, quienes votaron afirmativamente que el expediente fuera tratado en el recinto (CAME, 21/12/2004).

Es interesante comprobar la construcción histórica de la movilización de demandas políticas que se traducen en debates parlamentarios como el que se indagará luego. Sugiero entonces abordar esta carta cual evidencia empírica del tejido de alianzas políticas que la CAME logró aunar. Será a partir de este episodio que la CAME afianzó su costumbre de elaborar solicitudes periódicas a las autoridades políticas para que se aprestasen diligentemente a atender sus demandas. Si bien las actividades e intereses de la CAME afectaron el curso de estos procesos ejerciendo presión sobre la esfera política, también estuvieron sujetos a distintas contingencias, teniendo que aguardar siete años para lograr el cambio propugnado, y debiendo modificar sus actividades, estrategias discursivas y prácticas conforme el orden social iba cambiando también. Es decir, aún cuando Macri hubo ganado las elecciones como Jefe de Gobierno en 2007, no fue sino a fines de 2011 cuando tras una intensa campaña la CAME logró su objetivo legislativo: esto no estuvo exento de dificultades y cruces con los funcionarios que los apoyaron desde 2004 en la esfera pública.

A su vez, debe considerarse la capacidad de los manteros y de los artesanos en torno a modalidades de organización que presentaron para resistir los avances de estas iniciativas que propendieron a su desplazamiento. A partir de haber realizado observaciones participantes y entrevistas en profundidad durante ocho meses, comencé a comprender la complejidad que entrañan los artesanos como actores: personas de toda extracción social y que entienden el ejercicio de su actividad de manera heterogénea. Algunos de ellos cuentan con estudios universitarios completos o en curso, y expresan un orgullo por la actividad que, enfatizan, eligen realizar. Otro tanto decide dedicarse a esta actividad por motivos que recorren distintos grados de asociación entre la necesidad económica y la vocación.

Sin embargo, los manteros no suelen expresar que realicen sus actividades por vocación, como variable principal, sino que la cuestión de la necesidad económica es más enfatizada en sus percepciones que la de los artesanos. La mayoría de los entrevistados no cuenta con estudios secundarios completos; algunos son inmigrantes limítrofes o primera generación nacida en la Argentina, mientras otros provienen del conurbano, y originalmente, de algunas provincias.

Ahora bien, tanto manteros como artesanos generaron modalidades de resistencia a la avanzada de las cámaras de comerciantes: cortes de calle, manifestaciones, negativa a abandonar sus puestos, corrimiento del horario de trabajo para eludir que les bloqueen el acceso a las calles, formas de asociación y de establecimiento de ferias (es el caso de los artesanos y su Feria Popular sobre la calle Perú), enfrentamientos y pactos con las fuerzas de control social (inspectores, policías) y cabe destacar que tanto manteros como artesanos expresaron en ocasiones solidaridad unos por otros, tanto como que de manera separada han dialogado con legisladores porteños que integraron comisiones orientadas a trabajar sobre la actividad ferial.

Apunto a descartar cualquier linealidad sobre la práctica discursiva y extradiscursiva de estos actores comprendiendo que tanto las circunstancias como las relaciones de fuerzas son dinámicas; que los cimientos del poder son móviles y tanto su ejercicio como la consagración de apoyos e influencias no responden a una necesaria causalidad. En cambio, estos documentos se leerán según la singularidad de sus momentos de emergencia, aprehendiendo que las movilizaciones políticas no siguen lineamientos de una unívoca voluntad, sino que se ven recíprocamente afectadas por otras relaciones de fuerza que no guardan exterioridad con relación al campo donde se ven insertas (Foucault, 1991): ello posibilitará un acercamiento a los procesos históricos que rodean la modificación del artículo 83.

Retomando la publicación de la carta de Giorno, en ella se incluyó como anexo otra carta más amplia enviada al entonces Jefe de Gobierno, Ibarra, donde la CAME manifestó su estupor al enterarse sobre la exclusión del proyecto de ley que proponía la derogación del tercer párrafo del artículo 83 del Código de las sesiones extraordinarias (CAME, 2004). No solamente se envió este reclamo al despacho del Ejecutivo, también se destinaron copias a los principales periódicos para que publicasen un “Modelo de Nota para enviar al Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra” reiterando sus demandas.

La CAME, autoridad no política (siguiendo a Rose y Miller), articuló una noción clave, la “competencia desleal”: con ella expresa su inconformidad con la presencia de actores que además de vulnerar sus actividades económicas, trastornarían el entorno del espacio físico en que se instalan. En su diagnóstico, el Microcentro, epicentro del turismo, los negocios, y sede de la administración pública, se ve inundado de personajes caracterizados como más

mafiosos que incómodos, más intrusos que locales, más desleales que legales, indeseables que no parecieran ser susceptibles a un tipo de política de inclusión o una forma de socialización acorde a la situación que convoca “la mera subsistencia”. Este conjunto homogeneizado de “manteros” y contraventores adyacentes deben simplemente ser removidos cuanto antes: *“Nunca la ciudad estuvo tan invadida por la venta clandestina en calles, parques, veredas y locales.”* (CAME, CIRCULAR N° 398/2010).

La oprobiosa naturaleza inherente a estos actores sería la de quienes atentan contra el orden social y el buen desempeño de las obligaciones ciudadanas, abusando de una ley que circunstancialmente los ampara. Esto puede presentarse como la identificación de la CAME de una mala economía del uso del espacio público, de una deficiente administración de los castigos que protege al desleal del ciudadano legal, el comerciante que tributa. Tal racionalidad política vuelve inteligible su deber ser y propende al diseño de un programa de gobierno que tornase posible la re-redacción del artículo 83, desplegando así las tecnologías de gobierno en cuestión.

A los efectos de estigmatizar aún más la situación precaria de un sector de la población excluido del mercado laboral, se explota en el plano discursivo, el vínculo entre esta masa de comerciantes informales con el origen de los productos que ofrecen. La peligrosidad inminente es presentada con una gravedad tal que se cuestiona la indiferencia estatal ante la presencia de entidades mafiosas adueñándose del espacio público, como puede leerse en acusaciones donde se caracteriza la falta de controles como una forma indirecta de alentar el robo y la corrupción, no solo allí sino en todo el país. La inoperancia estatal habría tolerado el surgimiento de un mercado clandestino de arrendamiento de los espacios públicos donde mafias sectoriales productoras de artículos falsificados manejaban grupos de vendedores (CAME, 25/01/2005).

Me trasladaré ahora a 2011, escenario temporal de la campaña más encarnizada contra la venta callejera. Hacia octubre de dicho año, la CAME relevó, entre manteros y artesanos, la presencia de 4878 puestos en toda la ciudad, sobre un total de 7.432 (los otros 2.554 puestos se ubican en las Saladitas). En total, como actividad, habrían facturado en ese solo mes, unos \$90.845.145 (CAME-FECOBA, 30/10/2011).

Asimismo, otro orden de circunstancias perturbó el panorama. En 2010, los manteros acordaron con el ministro de Espacio Público, Diego Santilli, trabajar en la peatonal Florida

desde las 18 horas, arreglo incumplido, y cuyos intentos por regularlo devinieron en reacciones violentas de los manteros hacia los inspectores encargados de controlar su actividad en operativos donde algunos de estos funcionarios terminaron gravemente heridos y hospitalizados (Clarín, 04/10/2011).

El recrudecimiento de esta campaña hacia 2010 y 2011 se entiende por la falta de respuestas efectivas del Gobierno para intervenir en el asunto eficazmente, dando lugar a situaciones violentas. Además, las ventas del comercio establecido habrían caído abruptamente, lo que radicalizó la percepción negativa del sector en general, traduciéndose en el reclamo de presencia policial. El incumplimiento del acuerdo pautado es explicado por la ausencia de control policial abocado a sostenerlo, aunque, a mediados de 2011, la Justicia porteña detectó vínculos entre integrantes de la Policía federal y los jefes de una organización que manejaba mercadería ofertada por manteros en la zona de Pompeya y en el Microcentro. A propósito de un importante operativo de allanamiento de mercadería falsificada, la fiscal Guagnino expresó que investigaba organizaciones dedicadas a la venta ilegal en varias zonas de la Ciudad con el fin de dismantelar estructuras clandestinas encargadas de la fabricación y distribución de mercaderías, así como de la supervisión de la actividad de la venta, siendo evidente el uso de información privilegiada para indicar horarios y puntos de la ciudad a los que acudir a trabajar (Clarín, 06/07/2011).

Para concluir, en abril de 2011 se registra una concentración de comerciantes de la calle Florida cortando la avenida Corrientes, en contra de la competencia "desleal", reclamo conjugado con el de una mayor seguridad, en virtud del aumento del arrebato en la zona.

Debate Legislativo del 7 de diciembre de 2011

Habiendo establecido los contratiempos, resistencias y postergaciones en la anhelada re-redacción del artículo 83 propugnada por la CAME, analizaré la sesión legislativa del 7 de diciembre entendiéndola como la culminación simbólica de los procesos ya referidos.

Dada la centralidad que ocupa en el marco teórico esbozado la tematización de un hecho social convertido en problema a gobernar, se verá cómo los legisladores entendieron que existían conductas conflictivas que ameritaban la intervención del Estado en distintos

términos de regulación. Así, a pesar de las disímiles pertenencias a partidos o bloques no necesariamente afines entre sí, se distinguen dos grandes grupos de posturas que fueron adoptadas en el debate y en la votación de los artículos de la Ley N° 4.121, mediante la cual se actualizó la ley de ferias y eliminó la mera subsistencia del artículo 83 del Código Contravencional. En cuanto a las herramientas metodológicas de las cuales me valí para trabajar esta sección, indicaré que he analizado extensamente la versión taquigráfica correspondiente al Acta de la 21ª Sesión Ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2011 (Registro de la Propiedad Intelectual N° 253.028, Legislatura Porteña) y también, realizado entrevistas en profundidad a legisladores de distintos bloques.

Dado que del total de los presentes sólo dos legisladores se abstuvieron, la tipología construida a partir del análisis de las posturas expresadas permite discernir dos grupos no internamente homogéneos. Por un lado, hallamos el oficialismo junto a otras posturas que se manifestaron a favor de la re-redacción y que pueden caracterizarse como del “proteger e incentivar”; del otro lado, la postura opositora y crítica. Cabe aclarar que la caracterización y la distinción de estos grupos no agota el total de posiciones desplegadas, sino que sirve a fines analíticos para destacar los modos más significativos en que ciertas racionalidades de gobierno fueron articuladas en torno al rol que el Estado debía tomar frente al problema en cuestión.

Comenzaré con el grupo de opiniones que empuñó la actitud de “proteger e incentivar”. Con el uso reiterado de dichos verbos se expresó que el Estado debía resguardar el trabajo artesanal y ferial, entendiéndose que la reorganización de las ferias introducida por la modificación del Código consolidaría este propósito. Los argumentos aquí comprendidos se entrelazan con la noción de “combatir” la cooptación del trabajo de los manteros, desprotegidos y a la merced de entidades mafiosas. Se distancia así esta racionalidad de aquella caracterización de la CAME, la cual comprendía a los manteros como los propios delincuentes.

El discurso del legislador Rebot del PRO sintetiza parte de las dimensiones comprendidas por esta racionalidad, pues enfatiza la necesidad de encontrar una forma de redacción del artículo 83 que permita “*proteger el trabajo de la venta ambulante que hoy hacen muchos trabajadores dignamente*” (Legislatura Porteña, 2011), apreciación que sirve para

distinguir trabajadores dignos de quienes amparados por la figura de la mera subsistencia se vieran envueltos en redes mafiosas y explotados por ellas.

Asimismo se asegura que la protección de la actividad artesanal quedaría reforzada no sólo por medidas diseñadas para el funcionamiento ordenado de los emplazamientos feriales, sino por el paralelo destierro de dichas mafias. Inmersa en el debate legislativo en cuestión, la diputada Cerruti del bloque Nuevo Encuentro, expresó su preocupación por combatir estas mafias organizadas que explotan a trabajadores indefensos, a la vez que se debía garantizar que no se persiguiese a quienes trabajaran haciendo de la venta ambulante su actividad principal por vocación, lo que entiendo constituye una referencia a los artesanos (Legislatura Porteña, 2011). Sostengo esto a partir de casos como el de una vendedora de pulseras que entrevisté, cuyo puesto está sobre la calle Perú entre Avenida de Mayo e Yrigoyen, quien manifestó su orgullo de trabajar en “algo que le gusta”, teniendo la posibilidad de “irse a un estudio jurídico si quisiese hacerlo”, siendo abogada.

Volviendo a la racionalidad en cuestión, la re-redacción introduciría un ordenamiento del uso del espacio público y así, una serie de efectos benéficos que se verían reflejados en una capitalización del turismo. Pero la orientación es diferente a los discursos de la CAME, donde explícitamente se aseveraba la erosión que las actividades de venta ambulante generaban en perjuicio del valor histórico y potencialmente comercial del Microcentro.

Dentro de la racionalidad que presupone la modificación del Código como un acto de protección e incentivo de derechos se advierte que la dimensión contextual fue un fuerte argumento. Rebot justifica que la figura de mera subsistencia se introdujese en el texto original del Código, pues la gravedad de las repercusiones sociales ocasionadas por la crisis del 2001 lo ameritaba (Legislatura Porteña, 2011), y de hecho, como se vio en el cuadro N°1, ese momento coincide con la emergencia de una mayor cantidad de decretos y legislación sobre la cuestión que años anteriores. El 2011 representaría otra situación económica y social: habiendo transcurrido varios años de reestabilización económica se estaría amparando no a las poblaciones que habiendo perdido sus empleos durante la crisis se volcaron a la venta ambulante y de baratijas en la vía pública, sino a organizaciones mafiosas que producirían, distribuirían y explotarían a la mayoría de los manteros. El sentido de esta racionalidad coincide estrechamente con perspectivas de otros diputados, aun cuando no formasen parte del bloque de PRO, como el caso de Cerruti: se trata de

discursos que trascienden posicionamientos político-partidarios y tienen que ver con una forma de representarse la relación entre los sectores populares y el uso del espacio público. Se abordarán ahora los discursos de legisladores que criticaron la re-redacción del Código. Se trata de racionalidades críticas a una contradicción inherente a la formulación del “problema”: el tratamiento de una ley de ferias debió haberse considerado separadamente a la modificación del artículo. Además de su disconformidad ideológica, estos diputados advierten una mala economía de la intervención que se ejercería desde el Estado, enumerando modos de incompreensión sobre el problema a gobernar.

La exposición de Sánchez Andía en este grupo ilustra la distinción entre ambas racionalidades. Para ella, el problema de las ferias debió ser entendido por el Estado como una cuestión a gobernarse de manera global, integrada y enfocada en las particularidades de cada emplazamiento, mas no trastocarse la legislación entera a raíz de los conflictos suscitados en el Microcentro, pues hay manteros y artesanos en toda la ciudad (Legislatura Porteña, 2011).

Esta otra voluntad de legislar en virtud de los intereses de los trabajadores manualistas y artesanos asume la necesidad de tratar la cuestión en una discusión que excluyera del debate la persecución de las actividades de venta ambulante y de baratijas por mera subsistencia, aún en circunstancias donde se diese competencia desleal. La tematización de la cuestión es diferente: cada elemento debe discutirse separadamente. Es asimismo notable la postulación de establecer una ley de ferias considerando la realidad del total de las ferias de la ciudad, y entender también que independientemente de las particularidades del Microcentro, existen amplias poblaciones de manteros en otras calles, plazas, parques, barrios. Por su parte, la legisladora García Tuñón se refiere a los efectos producidos por la carencia de un cierto tipo de tecnologías de gobierno que habrían de ser indispensables para la buena regulación de las ferias. Entre ellas se destaca la inexistencia de censos oficiales implementados por el Estado (si bien esto es cierto aclaro que sí hubo inspecciones: algunas dieron lugar a allanamientos) y también la falta de espacios idóneamente acondicionados para instalar ferias de artesanos como de “vendedores de artículos varios” (Legislatura Porteña, 2011). Este enunciado pone de manifiesto que la atribución biopolítica de la CAME por censar y construir un conocimiento sobre la población de manteros y artesanos se corresponde con una inacción desde la órbita estatal:

da cuenta de una invisibilización de poblaciones en situación marginal en el mercado de trabajo.

En una entrevista realizada a la legisladora García Tuñón, ella reconoció la existencia de mafias detrás de los vendedores ambulantes *“que utilizan esta pobreza y esta exclusión, para “cuidarlos”*”. En dicha oportunidad ella estableció la relación entre la prohibición del ejercicio de las actividades de estos trabajadores con respecto al surgimiento de *“circuitos que se aprovechan de los más desvalidos”* cobrándoles para cuidarlos. En este sentido, indicó la responsabilidad del Estado *“por prohibirlos en vez de ver cómo se soluciona...en cuanto al trabajo de los manteros en particular, cómo se generan espacios para que puedan vender productos que no compitan tanto con el comerciante que paga todos sus impuestos”*.

Al respecto, el legislador Hourest afirmó que un modo en que el Estado podría alentar la protección de dichas actividades sería respetando el artículo 48 de la Constitución, contribuyendo activamente al desarrollo de emprendimientos cooperativos que combatirían a las mafias aludidas: debería buscarse la reconversión de estos trabajadores informales para que negociaran mejores condiciones de oferta y venta de su fuerza de trabajo (Legislatura Porteña, 2011).

Por su parte, el legislador Kravetz invierte el sentido de la voluntad oficialista: un buen ordenamiento de las actividades ejercidas en la vía pública debería enfocarse en la búsqueda de consensos con las poblaciones inmersas en ella, retrotrayéndose a experiencias acontecidas durante el mandato de Aníbal Ibarra, otrora Jefe de Gobierno (legislador en 2011) cuando desde el Estado se habría evitado el uso de la violencia policial (desencadenada durante el macrismo tanto por la Policía Metropolitana como por la Federal) y la sanción de una ley que persiguiera una actividad volviéndola una contravención. Para este diputado, el oficialismo carecía de voluntad para ejercer su potestad de administrar el ordenamiento del espacio público, recurriendo arbitrariamente al establecimiento de una norma innecesaria: *“No manden más leyes! No hacen falta; con todo lo que tienen –2 mil policías, 500 inspectores y una agencia autárquica– pueden hacer lo que están pidiendo por ley.”* (Legislatura Porteña, 2011)

El último punto clave tiene que ver con la emergencia de discursos en torno a la mera subsistencia, ligados a la criminalización de los trabajadores y a la existencia de entidades clandestinas/mafiosas que formarían parte de la competencia desleal. Quienes se

opusieron a la racionalidad de “proteger e incentivar” plantean una distinción entre la protección de la integridad de los derechos de los menos afortunados en el sistema de producción, y aquellos a quienes debe perseguirse por sus actividades ilícitas y de explotación de tales poblaciones vulnerables. Es decir, se buscó despegar a los manteros de esa asociación inevitable con las redes de mafias que producen en talleres clandestinos la mercadería ofertada en el Microcentro y otros puntos de la ciudad. Más allá de sus diferencias partidarias, este grupo se opuso a la re-redacción y responsabilizó la iniciativa por criminalizar la pobreza. Lo que se cuestionó en sí fue el modo de plantear la contravención al marcar como sujeto peligroso al que debe realizar actividades de venta ambulante de reventa en la vía pública por no poder insertarse en el mercado de trabajo ni satisfacer sus necesidades básicas de otra manera.

No sólo la sanción de la Ley N° 4.121 sería innecesaria, insuficiente o plena en errores, sino que las multas que servirían para “combatir” a las mafias serían técnicas deficientes, agravándose la condición de aquellos impedidos de realizar sus actividades económicas a propósito de este objetivo de purificación del espacio público. En este sentido, el diputado Parrilli caracterizó los montos estipulados como irrisorios, representando un valor que lejos de afectar los ingresos de estas organizaciones (disuadiéndolas de ejercer sus actividades), continuaría perjudicando a “los más vulnerables” (Legislatura Porteña, 2011). En cuanto a los efectos que la re-redacción entrañaría sobre los sujetos que se dispone a gobernar, algunos legisladores explicitaron su disconformidad entendiendo que se favorecía unos sectores en desmedro de otros, en lugar de asegurar el bien común, como se estableció desde el “proteger e incentivar”. Dado que las nociones de “mera subsistencia-competencia desleal” fueron asociadas a las de “venta ambulante-venta de baratijas” en términos de contravención, la oposición estableció que la re-redacción atendería a los intereses de los comerciantes agrupados en la CAME, sin ofrecer una respuesta a las poblaciones de manteros, cuando desde el propio oficialismo se los presentó como “vulnerables trabajadores controlados por mafias a combatir”.

El mismísimo factor de la “movilización” de los vendedores ambulantes surgió como un elemento central dentro de esta lógica crítica, en tanto la criminalización de estas masas de trabajadores sobrevendría por el hecho que su inherente condición de “movilidad” o

“ambulancia” les impediría detenerse en lugar alguno, pues de hacerlo de inmediato constituirían una competencia desleal (Legislatura Porteña, 2011).

Profundizando lo dicho, dentro de esta corriente se observó el despliegue de un tipo de tecnología de gobierno que no sólo perseguiría a estos trabajadores en virtud de su adscripción a una actividad abonada como de “mera subsistencia”: todo trabajo o actividad económica es realizada para la subsistencia de quien la ejerce y los miembros de su hogar. En este caso, a partir de asegurar los intereses de un sector de empresarios y comerciantes, junto al grueso de trabajadores empleados en los comercios del Microcentro, se afectaría directamente la posibilidad de amplios y crecientes sectores de la población de sostener su subsistencia, su acceso a un trabajo, siendo el Estado consiguientemente responsable de afectar la garantía y la calidad de sus derechos humanos.

Este fue el resultado de la votación que concluyó con la aprobación del artículo 15 de la Ley N° 4.121, el cual modifica la redacción del artículo 83 del Código Contravencional: sobre un total de 58 votos emitidos, resultaron 36 votos por la afirmativa (un 62,1% de los presentes), 20 por la negativa (el 34,5%) y 2 abstenciones (3,4%).

Conclusiones

Siguiendo el marco teórico planteado, propuse un análisis que permite pensar la articulación de la actividad de gobierno a través de relaciones de fuerzas cambiantes, donde ciertos conocimientos y legitimidades fueron empleados mediante diversas técnicas para construir situaciones estratégicas desde las cuales fuera posible hacer ejercicio del poder. Los legisladores, como autoridades “políticas”, fueron interpelados por las demandas de autoridades no políticas de diversos sectores, entre los cuales sobresalen las cámaras de comerciantes que bregaron por la modificación del artículo 83, y cuyas prácticas fueron analizadas.

En la disputa por la modificación del Código, los legisladores aunaron un compendio de procedimientos tácticos y formas de pensar y tematizar un problema vinculados a ciertos procesos sociales, tomando y resignificando elementos emergidos de estos. En torno a la presencia de manteros que, como actores, entrañarían una amenaza frente a los intereses

de otro grupo, los comerciantes, asistimos a la erección de racionalidades políticas específicas donde se entrecruzaron distintas dimensiones: la mera subsistencia y la competencia desleal, la presencia de mafias y el velo de ilegalidad en torno a los manteros, ligada en contrapartida con la criminalización de la pobreza, así como los discursos desplegados sobre el rol que el Estado debía articular en ese contexto histórico en concreto. En estos debates fueron enfrentadas tecnologías de gobierno que apuntaron a efectivizar la producción de un saber inscripto en el ejercicio práctico del poder: el conocimiento sobre las actividades feriales y de reventa en el espacio público, el saber sobre los rasgos de las poblaciones a gobernar, de modo que puedan aprehenderse mejor sus demandas para traducirlas en herramientas legales específicas.

Los términos y modos de concebir la conducta de “los otros a gobernar” pueden ser o no compartidos por las diversas autoridades, políticas como no políticas. Pretendo establecer que ciertas de éstas concepciones pueden transferirse, adoptarse, modularse, al pasar de una esfera a otra, así como encontrar, tipos semejantes de apoyos y resistencias en ambas.

NOTA: El artículo fue elaborado a partir de mi investigación como becario CIN, bajo la dirección de la Dra. Susana Murilla y la co dirección de la Dra. Ivana Socoloff.

¿Cómo se cita este artículo?

Rullansky, I. (2014). Los manteros del Microcentro Porteño: la construcción de una presencia ilegítima en el espacio público. *Argumentos. Revista de crítica social*, 16, 286-314. Recuperado de <http://revistasiigg.sociales.uba.ar/index.php/argumentos/index>

Bibliografía

- Acta de la 21^a Sesión Ordinaria - Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Versión Taquigráfica. Registro de la Propiedad Intelectual N° 253.028. Buenos Aires, Argentina, 7 de diciembre de 2011. Recuperado de <http://www.legislatura.gov.ar/vt.php>.
- CAME (18 de octubre de 2004) Rechazo del comercio a la venta ilegal. *CAME*. Recuperado de <http://www.redcame.org.ar/contenidos/comunicado/Rechazo-del-comercio-a-la-venta-ilegal.320.html>
- CAME (21 de octubre de 2004). Venta ilegal en la vía pública. *CAME*. Recuperado de <http://www.redcame.org.ar/contenidos/comunicado/Venta-ilegal-en-la-via-publica.322.html>
- CAME (21 de diciembre de 2004). Venta Clandestina – Urgente. Carta enviada al Jefe de Gobierno Aníbal Ibarra. *CAME*. Recuperada de <http://redcame.org.ar/newsletter/notaibarra21dic2004copia.htm>
- CAME (25 de enero de 2005). Legalización de la ilegalidad. *CAME*. Recuperado de <http://www.redcame.org.ar/contenidos/comunicado/Legalizacion-de-la-ilegalidad.359.html>
- CAME (06 de mayo de 2005). Circular N°16/2005: PLENARIO DE COMERCIO Y SERVICIOS. *CAME*. Recuperado de <http://www.redcame.org.ar/contenidos/circular/Encuentro-Federal-Pyme-Asamblea-Anual-de-CAME.311.html>
- CAME (05 de diciembre de 2005). Venta ilegal en la vía pública: informe de CAME a Telerman. *CAME*. Recuperado de <http://www.redcame.org.ar/contenidos/comunicado/Venta-ilegal-en-la-via-publica-informe-de-CAME-a-Telerman.434.html>
- CAME (02 de febrero de 2010). Venta ilegal y Comercio organizado. *CAME*. Recuperada de <http://www.redcame.org.ar/contenidos/comunicado/Venta-ilegal-y-Comercio-organizado.709.html>.
- CAME (17 de febrero de 2010). Santilli en CAME por inundaciones y venta ilegal. *CAME*. Recuperada de <http://www.redcame.org.ar/contenidos/comunicado/Santilli-en-CAME-por-inundaciones-y-venta-ilegal.712.html>

CAME (22 de diciembre de 2010). CIRCULAR N° 398/2010: Venta clandestina e invasión del espacio público. *CAME*. Recuperada de <http://www.redcame.org.ar/contenidos/circular/Solicitada--Venta-clandestina-e-invasion-del-espacio-publico.1308.html>

CAME (30 de octubre de 2011). En octubre aumentó la venta ilegal en la ciudad de Buenos Aires. *CAME*. Recuperado de <http://www.redcame.org.ar/contenidos/comunicado/En-octubre-aumento-la-venta-ilegal-en-la-Ciudad-de-Buenos-Aires.838.html>

Choque entre manteros y la Metropolitana: 9 detenidos (06 de julio de 2011). *Clarín*. Recuperado de http://www.clarin.com/ciudades/Choque-manteros-Metropolitana-detenidos_0_512348898.html.

Decreto N° 831/GCABA/97. Buenos Aires, Argentina, 4 de julio de 1997. Recuperado de [http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=37734&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&pelikan=1&sezion=1132133&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=.](http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=37734&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&pelikan=1&sezion=1132133&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=)

Decreto N° 871/GCABA/01. Buenos Aires, Argentina, 3 de julio de 2001. Recuperado de [http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=12731&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&pelikan=1&sezion=1132133&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=.](http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=12731&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&pelikan=1&sezion=1132133&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=)

Decreto N° 1.028. Buenos Aires, Argentina, 30 de julio de 2001. Recuperado de http://www.boletinoficial.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/boletinOficial/documentos/boletines/2001/08/20010808.pdf.

Decreto N° 1.317/GCBA/01. Buenos Aires, Argentina, 6 de septiembre de 2001. Recuperado de [http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=14022&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&pelikan=1&sezion=1132133&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=.](http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=14022&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&pelikan=1&sezion=1132133&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=)

Decreto N° 435/02. Buenos Aires, Argentina, 14 de mayo de 2002. Recuperado de [http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=20019&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=&im=&ui=0&printi=&pelikan=1&sezion=1132129&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=.](http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=20019&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=&im=&ui=0&printi=&pelikan=1&sezion=1132129&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=)

Decreto N° 662/03. Buenos Aires, Argentina, 3 de junio de 2003. Recuperado de http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=37661&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&printi=&pelikan=1&sezion=1132133&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=.

DE MARINIS, P. (1999). Gobierno, gobernabilidad, Foucault y los anglofoucaultianos (O un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo). *Globalización, riesgo, reflexividad: Tres temas de la teoría social contemporánea*. Buenos Aires: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Entre la falta de apoyo policial y el reclamo de comerciantes (06 de julio de 2011). *Clarín*. Recuperado de http://www.clarin.com/ciudades/falta-apoyo-policial-reclamo-comerciantes_0_512348899.html.

Florida: los manteros trabajan fuera del horario permitido (17 de noviembre de 2010). *Clarín*. Recuperado de http://www.clarin.com/capital_federal/Florida-manteros-trabajan-horario-permitido_0_373762795.html.

Foucault, M. 1991 (1976). Historia de la sexualidad. *La voluntad de saber*. México: Siglo XXI.

Foucault, M. 2002 (1975). *Vigilar y Castigar*. México: Siglo XXI

Foucault, M, 2012 (2004). *El nacimiento de la biopolítica*. Argentina: Fondo de Cultura Económica de Argentina.

Lederman, J. (2013): *De anticuarios, ambulantes, y artesanos: una lucha de clases globalizada en el barrio de San Telmo*. Ponencia presentada en las X Jornadas de Sociología de la UBA, 2013.

Ley N° 1.472: Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina, 23 de septiembre de 2004. Recuperado de <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1472.html>.

Ley N° 4.121. Buenos Aires, Argentina, 7 de diciembre de 2011. Recuperado de: <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley4121.html>.

Los manteros ocupan Florida y hay descontrol todo el día (04 de octubre de 2011). *Clarín*. Recuperado de http://www.clarin.com/ciudades/manteros-ocupan-Florida-descontrol-dia_0_566343484.html.

Miller, P., y Rose, N. (1992). Political Power beyond the State: Problematics of Government. *The British Journal of Sociology*, 43, 2, 173-205.

Ordenanza N° 33.266/1976. Buenos Aires, Argentina, 22 de diciembre de 1976.

Recuperada de

http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/codigos/habilita/700_01.html.

Ordenanza N° 46.075. Buenos Aires, Argentina, 13 de agosto de 1992. Recuperada de

http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=34622

[&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&printi=1&pelikan=1&sezion=1132126&p](http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=34622&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&printi=1&pelikan=1&sezion=1132126&p)

[rimera=0&mot toda=&mot frase=&mot alguna=.](http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=34622&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&printi=1&pelikan=1&sezion=1132126&p)

La edición de los artículos del presente número ha sido realizada por la estudiante Estefanía Trabuchi en el marco de la Pasantía de Práctica Profesional en Instituciones Públicas u ONG, Carrera de Edición, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.